

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 36510 DEL 04 DE AGOSTO 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y,

CONSIDERANDO

El artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que: *“los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.”*

El artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Estableció el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Igualmente determinó el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones al Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

ANTECEDENTES

AUTO No. 36510 DEL 04 DE AGOSTO 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

Las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT) en los cuales no se evidencia que en la Casilla N° 11 "NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)" la descripción clara de la empresa vinculante del vehículo con el que presuntamente se cometió una infracción a las normas del transporte o si bien se incluyó dicha identificación la misma es ilegible, a saber:

IUTI	Fecha_IUIT	Placa	Código_Infracción
0025625	14 de Diciembre de 2016	VCD834	590
0025760	18 de Diciembre de 2016	VCP052	590
0025417	22 de Diciembre de 2016	TLO020	590
0025698	16 de Enero de 2017	VOV795	590
0026679	19 de Enero de 2017	TZP001	590
0025699	17 de Enero de 2017	TJX014	590
0025350	12 de Enero de 2017	UVK166	590
0026680	19 de Enero de 2017	VCH549	590
0025388	25 de Enero de 2017	SMW443	590
0026677	10 de Enero de 2016	VCL080	590
387959	7 de Abril de 2017	WAE702	590
387254	4 de Abril de 2017	WWA254	587
0022997	21 de Abril de 2017	SMH407	587
0022928	24 de Abril de 2017	WNE986	590
000207	24 de Abril de 2017	WLU034	587
0020178	25 de Abril de 2017	TSG288	590
0023060	23 de Abril de 2017	TSE124	590
0020870	21 de Abril de 2017	TRN212	444
0023021	27 de Abril de 2017	WNP614	590
0022989	27 de Abril de 2017	STU341	587
0022965	28 de Abril de 2017	TSI794	587
387964	26 de Abril de 2017	WLX762	572
387316	17 de Abril de 2017	MDO167	590
202781	16 de Marzo de 2017	VSA621	556
202779	11 de Marzo de 2017	TRH705	587

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, dispone que las Entidades de Control deben elaborar los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, atendiendo como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

AUTO No. 36510 DEL 04 DE AGOSTO 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que al realizar un estudio de los Informes de Infracción, que se relacionaran más adelante, se advierte que no está diligenciado el "NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)" vinculante del vehículo con el que presuntamente se cometió una infracción a las normas del transporte o si bien se incluyó dicha identificación, la misma es ilegible.

En este orden de ideas, para el Despacho no es posible iniciar investigación administrativa, toda vez que, además que los Informes Únicos de Infracción al Transporte incumplen el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, dicha omisión conlleva a que no exista plena identificación e individualización del sujeto sobre el cual recaería la investigación.

Sobre el particular es de señalar que como requisito imprescindible para iniciarse una actuación administrativa sancionatoria a través de una formulación de cargos se debe señalar con precisión y claridad, los hechos que lo originan, **la persona jurídica objeto de la investigación (plenamente identificada)**, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.

Por consiguiente, al no existir uno de los elementos indispensables para proferir Resolución de apertura de investigación, a saber, la identificación del sujeto presunto infractor y debido al incumplimiento del artículo 3 de la Resolución 10800 ya citado se procederá a archivar las IUIT que se enuncian a continuación:

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con la parte motiva de la presente resolución, **ORDENAR** el archivo de los siguientes Informes Únicos de Infracciones al Transporte:

IUTI	Fecha_IUIT	Placa	Codigo_Infracción
0025625	14 de Diciembre de 2016	VCD834	590
0025760	18 de Diciembre de 2016	VCP052	590
0025417	22 de Diciembre de 2016	TLO020	590
0025698	16 de Enero de 2017	VOV795	590
0026679	19 de Enero de 2017	TZP001	590
0025699	17 de Enero de 2017	TJX014	590
0025350	12 de Enero de 2017	UVK166	590
0026680	19 de Enero de 2017	VCH549	590
0025388	25 de Enero de 2017	SMW443	590

AUTO No. 36510 DEL 04 DE AGOSTO 2017

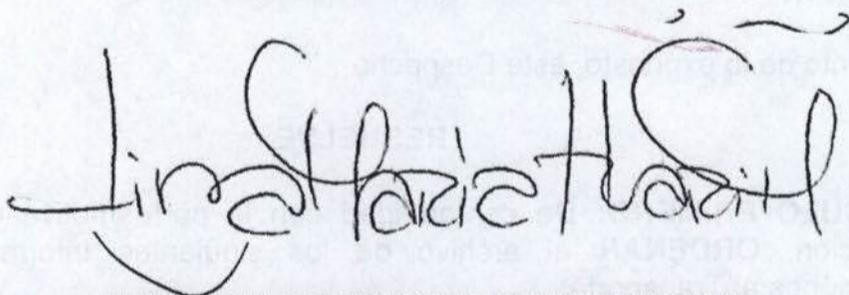
Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

0026677	10 de Enero de 2016	VCL080	590
387959	7 de Abril de 2017	WAE702	590
387254	4 de Abril de 2017	WWA254	587
0022997	21 de Abril de 2017	SMH407	587
0022928	24 de Abril de 2017	WNE986	590
000207	24 de Abril de 2017	WLU034	587
0020178	25 de Abril de 2017	TSG288	590
0023060	23 de Abril de 2017	TSE124	590
0020870	21 de Abril de 2017	TRN212	444
0023021	27 de Abril de 2017	WNP614	590
0022989	27 de Abril de 2017	STU341	587
0022965	28 de Abril de 2017	TSI794	587
387964	26 de Abril de 2017	WLX762	572
387316	17 de Abril de 2017	MDO167	590
202781	16 de Marzo de 2017	VSA621	556
202779	11 de Marzo de 2017	TRH705	587

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión en la página web de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno; de conformidad al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edison Herrera Lizcano Líder proceso IUIT SIS
Revisó: Mauricio Castilla Pérez - Abogado Contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Aperturas